

**ORDENANZA Nº 6017-2/02**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Bajo la denominación "**De la Redeterminación de Precios y Renegociación de los Contratos de Obra Pública**", incorpórense como Título VIII de la Ordenanza N' 6017/96 los artículos 74º, 75º, 76º, 77º, 78º y 79º que reemplazan a los actuales 74º, 75º y 76º, procediéndose a efectuar el corrimiento de los artículos que le sigan al Título VIII arriba indicado:

**Artículo 74º:** Los pliegos y bases y condiciones de los trabajos de obra pública que se rijan por la presente ordenanza incorporarán el método de redeterminación de precios aquí establecido. El método para la redeterminación estará representado por un factor de adecuación de precios, el cuál surgirá, para cada obra en particular, del cálculo de la variación de los conceptos en un periodo de tiempo que se aplicará al análisis de precios de contrato o al precio básico obteniendo así el precio redeterminado a una fecha cierta o mes de aplicación. Dicho cálculo se efectuará sobre los conceptos de: materiales, mano de obra incluyendo aportes patronales, amortización de equipos y maquinarias, combustibles, lubricantes, reparaciones y repuestos utilizados en equipos afectados a obra. No serán incluidos en el cálculo indicado los conceptos que integran los gastos generales. Quedan comprendidas en los alcances del presente artículo:

- a) Las obras en curso de ejecución, respecto del faltante de ejecutar a partir del 6 de enero de 2002.
- b) Las obras licitadas, adjudicadas, con o sin contrato con anterioridad al 6 de enero de 2002, y aquellas que se encuentren en tal situación hasta la fecha de entrada en vigencia del presente artículo y las que en sus Pliegos contemplen cláusulas específicas de cotizar a valores anteriores a dicha fecha.

**Artículo 75º:** Cualquier diferencia que se suscite entre la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y el contratista o se origine en la implementación del sistema de redeterminación de precios y renegociación de contratos previstos en el artículo precedente, será objeto de evaluación por parte de una comisión que se denominará Comisión de Redeterminación de Precios y

Renegociación de Contratos de Obra Pública, cuyos dictámenes deberán ser ratificados mediante acto resolutivo. La intervención de la comisión de referencia es obligatoria como paso previo a la aprobación de las reclamaciones que se formulen en el marco del artículo anterior. La Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública, estará integrada por dos (2) representantes de la Secretaria de Obras Públicas, un (1) representante de la Secretaria de Hacienda y un (1) representante de Asesoría Letrada.

**Artículo 76°:** Los nuevos precios que se determinen por aplicación del artículo 74°, no alcanzarán los Gastos Generales e Indirectos, y los porcentajes de los beneficios o utilidades se mantendrán fijos.

**Artículo 77°:** Los precios que se readecuen en el marco de lo dispuesto en el presente capítulo, constituirán el nuevo precio básico del contrato. Todos los pagos que se efectivicen con antelación a la vigencia del presente régimen, serán considerados como pagos a cuenta y una vez aprobada su redeterminación serán reajustados en más o en menos según corresponda. A los efectos de la renegociación de los contratos de obra pública, la Administración contratante conjuntamente con el contratista, podrán adecuar el proyecto ejecutivo de obra y sus especificaciones técnicas como así también, de corresponder, el plan de trabajo y la curva de inversiones de las obras, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento de pago del nuevo precio contractual.

**Artículo 78°:** Cuando la renegociación del contrato no fuera posible, se procederá a la rescisión del vínculo contractual y a la devolución de los depósitos, garantías fianzas que se hubieren constituido, sin penalidades.

**Artículo 79°:** Será condición necesaria para la aplicación del procedimiento previsto en los artículos precedentes, que el Contratista renuncie expresamente a toda acción o reclamo del que, con fundamento en las causas que motivan el presente régimen, pretenda valerse en el presente o futuro.”

**Artículo 2°:** Incorporarse a la Ordenanza N' 6017/96, el Anexo “A” que forma parte de la presente, bajo la denominación de "Metodología para la Redeterminación de Precios y de Renegociación de los Contratos de Obra Pública" con sus Capítulos I, II y III

**Artículo 3°:** Una vez determinados los nuevos valores de los contratos de obra pública que resulten alcanzados por las prescripciones del sistema de redeterminación y renegociación aquí implementado, deberán concretarse las readecuaciones presupuestarias que en su caso resulten necesarias.

**Artículo 4°**: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOCTAVA REUNION, DECIMOCUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

**ANEXO "A"**  
**ORDENANZA N° 6017/96**

**METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Y DE RENEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA**

**Artículo 1°:** Para las Obras en curso de ejecución, el factor de Adecuación de Precios, se aplicará al precio total de la obra faltante de a partir del 6 de Enero del año 2002, en un todo de acuerdo con el sistema que se detalla en el Capítulo I que forma parte del presente Anexo.

Para tales obras se tendrá como base, para la primera redeterminación los nuevos precios, los valores consignados en los respectivos análisis de precios desagregados en todos sus componentes afectados por el número índice que surja entre, los valores de los precios fijados para el mes de Noviembre del año 2001 y el 30 de Abril del año 2002, que emitirá el Organismo establecido en la presente Ordenanza.

Para el supuesto caso de que algunos de los ITEMS del análisis de precios no se encontraren desagregados, los mismos se confeccionarán de común acuerdo entre las partes contratantes, los que serán aprobados por disposición de la respectiva repartición.

El método o sistema para la primera redeterminación de precios se efectuará conforme se detalla en el apartado I.a) del Capítulo I que forma parte integrante del presente Anexo.

El precio así adecuado al 30 de Abril del año 2002 constituirá el nuevo precio básico del contrato, sobre el cual se procederá a la segunda redeterminación a la fecha.

Para las posteriores redeterminaciones se procederá conforme se detalla en el apartado I.b) del Capítulo I del presente Anexo.

La parte de obra que no se haya ejecutado hasta el 06 de Enero del año 2002, conforme el plan de trabajo e inversiones, se liquidará con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse realizado, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Cuando se trate de obras que hayan sido afectadas en su ritmo de inversión o de ejecución de obra (disminuidas o paralizadas) a partir del 06 de Enero de 2002 como consecuencia de las causas que motivaron el dictado de la presente Ordenanza, se deberá procurar adoptar las medidas necesarias para normalizar el ritmo de ejecución de los trabajos según la situación de hecho en que se encuentran dichas obras y lo previsto en las normas, incluyendo la rescisión del contrato de así corresponder, en un plazo máximo de 10 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento y cumplir con las previsiones del plan de trabajo e inversiones vigentes hasta tanto la administración proceda a la aprobación de la redeterminación de los precios y/o se apruebe la readecuación de los planes de trabajo e inversiones en aquellos casos que sea necesario.

Una vez redeterminados los precios y readecuado el plan de trabajo e inversiones, las obras que no sean ejecutadas conforme el nuevo plan de trabajo e inversiones, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse realizado, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Para la liquidación de los trabajos ejecutados en el período Enero/Abril de 2002, se partirá de los números índices emitidos por el INDEC para cada uno

de dichos meses con los cuales se obtendrán los porcentuales mensuales de variación de precios que acumulados, darán su participación porcentual respecto del factor de adecuación resultan para la primer redeterminación conforme se detalla en el apartado I. c.) del Capítulo I que forma parte integrante del presente Anexo.

Para las Obras Portuarias en particular, en cuanto al rubro amortización de equipos, se considerará la variación del índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), publicado por el INDEC, cuadro 3.2. Para la maquinaria de fabricación nacional y la maquinaria importada que pueda ser reemplazada por maquinaria de origen nacional, se aplicará la posición 29 Maquinas y equipos del capítulo productos nacionales, publicada por el INDEC. Para la maquinaria importada, que no pueda ser reemplazada por máquinas y equipos de similar naturaleza de origen nacional, se aplicará la posición 29 Maquinas y equipos del capítulo, Productos Importados, publicada por el INDEC. Para el rubro reparaciones y repuestos, se multiplicará el importe del mismo, incluido en los análisis de precios, por un Factor de Adecuación de Reparaciones y Repuestos. El factor de Adecuación de Reparaciones y Repuestos se obtendrá como valor ponderado de las variaciones de precios de la mano de obra y equipos, con una participación de un 25% y 75% respectivamente. Para el rubro combustibles y lubricantes, el Factor de adecuación se obtendrá de la relación del Índice de Precios Internos Básicos al por mayor (IPIB) publicado por el INDEC, cuadro 3.2, posición 23 Productos refinados del petróleo.

#### **PROCEDIMIENTO**

A los efectos de la redeterminación de los precios, las Empresas Contratistas que advirtieran durante el curso de ejecución de una obra, circunstancias que hubieran producido distorsiones en el precio de la misma, derivadas o motivadas por el conjunto de medidas producidas a partir del 6 de Enero de 2.002, efectuarán por ante la Repartición contratante el respectivo pedido de readecuación de precios del contrato debidamente fundado y con la documentación probatoria que acredite les distorsiones alegadas, en un plazo de diez (10) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

En las contrataciones por el sistema de Ajuste Alzado, la demostración correspondiente se referirá a toda la obra en su conjunto; mientras que en las contrataciones por Unidad de Medida, la demostración de la distorsión deberá comprender la totalidad del ítem o rubro presuntamente distorsionado y durante todo el período de ejecución.

En ningún caso, para demostrar la distorsión se podrán alterar los rendimientos de mano de obra y equipos y cantidades de insumos que se previeran en los análisis de precios de la oferta del Contratista.

No se autorizará la readecuación de precios cuando las distorsiones sean alegadas por el contratista y provengan de errores u omisiones del mismo al confeccionar su oferta y/o resulten de errores u omisiones en la misma, en la ejecución de los trabajos y/o incumplimiento de las cláusulas contractuales.

El organismo contratante en un plazo de veinte (20) días corridos a partir de la presentación del contratista, se expedirá al respecto aceptando o rechazando las causas de justificación invocadas, pudiendo requerir si así lo considerara oportuno todo tipo de documentación o constancia a los efectos de analizar la procedencia del reclamo.

La Repartición contratante basará su opinión mediante la utilización de los análisis de precios de la contratista, Tablas de Precios de Materiales emitidos por organismos oficiales, Convenios Colectivos de Trabajos Homologados por

Autoridad Competente, Cargas Sociales e Impositivas vigentes, índices que emite el Instituto de Estadística y Censos para la industria de la construcción Nivel General y, sus desagregados e informará sobre la razonabilidad del precio readecuado de la obra.

En caso de producirse disminuciones o aumentos de Cargas Sociales, Aportes Patronales, Convenios Colectivos de Trabajo, Impuestos Trasladables a Consumidor final, la Repartición Comitente procederá de oficio a la Readecuación del Precio de la Obra.

Para el caso de que las causas sean aceptadas por el Organismo Contratante, remitirá las actuaciones a la Comisión de Redeterminación y Renegociación de contratos de Obra Pública, quien será la encargada de proceder a emitir su correspondiente dictamen respecto del nuevo precio del contrato y/o de la renegociación del contrato, conforme el sistema que se aprueba por la presente Ordenanza.

La Comisión emitirá su Dictamen que será sometido a aprobación de la autoridad máxima de cada Ministerio o por autoridad máxima de los entes descentralizados o entidades autárquicas.

Verificada la existencia de crédito presupuestario suficiente para asegurar su ejecución, el Organismo contratante deberá notificarle al contratista sobre los nuevos precios redeterminados del contrato y/o de la necesidad de proceder a la ampliación de los plazos de ejecución e inversión y/o a la renegociación del contrato en el caso de corresponder.

El contratista en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la notificación deberá prestar su conformidad.

A tales efectos se labrará un acta acuerdo donde se establecerán los nuevos precios redeterminados, plazos de ejecución, y la renuncia expresa de la contratista a todo derecho que hubiere esgrimido mediante acción o reclamo o que pretenda esgrimir en el futuro, fundado en causas que motivaron el dictado de la presente Ordenanza. El precio aquí establecido constituirá la base para las próximas redeterminaciones si correspondiere.

En caso de que el contratista no preste conformidad, se dispondrá la inmediata rescisión del contrato sin penalidades, y sin indemnización por la parte de obra no ejecutada, procediéndose a la devolución de la documentación establecida conforme la presente Ordenanza.

Todas las prestaciones que se ejecuten con antelación a la aprobación del acta acuerdo, se certificarán provisoriamente con los precios contractuales, a cuenta de los nuevos precios que fueran aprobados.

Para el supuesto caso que la Repartición contratante considere necesario o conveniente proceder a la renegociación del contrato, dentro plazo de veinte (20) días, le comunicará al contratista la propuesta de adecuación del proyecto ejecutivo, nuevas especificaciones técnicas, como así también de corresponder, la presentación de un nuevo plan de trabajo y curva de inversión, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y financieras.

Sentadas las bases y condiciones del nuevo contrato, se firmará un acta acuerdo que se integrará a las bases y condiciones que regirá la relación entre las partes contratantes.

La referida acta acuerdo deberá ser aprobada por Resolución o por la máxima autoridad de la secretaría interviniente previa intervención y opinión de la Comisión.

En caso de que el contratista no preste conformidad, se dispondrá la inmediata rescisión del contrato sin penalidades conforme la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** Para las obras contempladas en el inciso b) del artículo 74° de la presente Ordenanza, el Factor de Adecuación de Precios, se aplicará al precio total de la obra licitada, adjudicada y/o contratada.

La redeterminación de precios de las obras adjudicadas con o sin contrato, se realizará tomando como base los valores consignados en los respectivos análisis de precios desagregados en todos sus componentes y el porcentual que surja entre los valores de los precios fijados para el mes de Noviembre del año 2001 y el mes anterior a la formulación del Acta de Replanteo o Acta de Inicio de los Trabajos, que emitirá la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creada por la presente Ordenanza.

Para el supuesto caso de que algunos de los ITEMS del análisis de precios no se encontrasen desagregados se procederá de la misma forma que en el caso de las obras citadas en el artículo 1° del presente Anexo.

El método o sistema para la primera redeterminación de precios se efectuará conforme se detalla en el punto I. a) del Capítulo II que forma parte integrante del presente Anexo.

El precio así adecuado a la fecha de Acta de Replanteo o Acta de Inicio de los Trabajos constituirá el nuevo precio básico del contrato, sobre el cual se procederá en las posteriores redeterminaciones si así correspondiere.

Para las posteriores redeterminaciones se procederá conforme se detalla en el apartado I.b) del Capítulo II que forma parte integrante del presente Anexo.

Respecto de estas obras, no se podrán iniciar los trabajos hasta tanto no se proceda a la redeterminación de precios, readecuación de los planes de trabajo e inversiones y/o se verifique sobre la necesidad de proceder a la renegociación del contrato según el caso.

Para las obras contratadas con orden de inicio impartida por la Repartición y que el Contratista no haya iniciado su ejecución en los plazos establecidos y esto se deba a causas imputables al contratista, se liquidarán a los precios en que debieron haberse realizado de acuerdo al plan de trabajos e inversiones en que debieron ejecutarse, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Para las Obras Licitadas, en trámite de adjudicación, la Comitente podrá optar entre anular la licitación o adjudicar a la oferta más conveniente y proceder a la redeterminación de los precios según el sistema establecido en la presente Ordenanza.

Si el oferente de la licitación alcanzada por el párrafo anterior desistiere de la aplicación de la redeterminación de precios, no será pasible de penalización por este motivo.

## **PROCEDIMIENTO**

A los efectos de la redeterminación de los precios, las empresas contratistas, en un plazo de diez (10) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán fundar el pedido de redeterminación de precios ante la Repartición Contratante en los términos establecidos en el primer párrafo del Artículo 1° del presente Anexo.

La Municipalidad de Comodoro Rivadavia contratante, cuando considere necesario o conveniente proceder a la inclusión de modificaciones y/o a la renegociación del contrato, dentro del plazo de veinte (20) días corridos a partir de la presentación del contratista, le comunicará a éste, la propuesta de adecuación del proyecto ejecutivo, nuevas especificaciones técnicas, como así

también de corresponder, la presentación de un nuevo plan de trabajo y curva de inversión, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y financieras. Para el caso mencionado en el párrafo precedente, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, remitirá las actuaciones a la Comisión de Redeterminación y Renegociación de contratos de Obra Pública, quien será la encargada de proceder a emitir su correspondiente dictamen respecto del nuevo precio del contrato y/o de la renegociación del contrato, conforme el sistema que se apruebe por la presente Ordenanza.

La Comisión emitirá su Dictamen que será sometido a aprobación de la autoridad máxima de la Secretaría.

Sentadas las bases y condiciones del nuevo contrato, se firmará un acta acuerdo que se integrará a las bases y condiciones que regirá la relación entre las partes contratantes.

La referida acta acuerdo deberá ser aprobada por Resolución, previa intervención y opinión de la Comisión.

En caso de que el contratista no preste conformidad, se dispondrá la inmediata rescisión del contrato sin penalidades conforme lo establece la presente Ordenanza.

Para las Obras Licitadas sobre las cuales se hubiere optado por redeterminar los precios, la Comitente procederá a notificar al contratista tal decisión en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la presente Ordenanza.

Si el oferente de la licitación alcanzada por el párrafo anterior desistiera de la aplicación de la redeterminación de precios, la misma será declarada fracasada.

**Artículo 3°:** Para las obras contempladas en el inciso c) del artículo 74° de la presente Ordenanza, deberá incorporarse a los Pliegos de Bases y Condiciones la sección de redeterminación de precios de contrato, y por el cual se obtendrá el Factor de Adecuación de Precios y que se aplicará sobre cada uno de los Análisis de Precios de la oferta al mes anterior al de inicio de los trabajos y tomando como mes base el mes anterior a la fecha de apertura de ofertas, mediante la utilización de las Tablas emitidas por el Organismo habilitado a tal fin. El Sistema de aplicación es el que obra como Capítulo III del presente Anexo.

Los Oferentes quedan obligados a detallar la composición de aquellos ítems cuya cotización fuera requerida de manera global o unitaria, desagregando sus materiales o componentes más significativos y su incidencia en el costo del mismo a los fines de identificar éstos con los correspondientes de las Tablas Oficiales de Precios.

Cuando por el monto de las obras, pueda exceptuarse el trámite de la Licitación Pública según lo previsto al respecto por las normas vigentes, podrá preverse en los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos un Régimen Simplificado de Redeterminación de Precios.

Este Régimen Simplificado de Redeterminación de Precios será particular para cada tipo de obra que se trate y se expresará mediante la adecuada ponderación de los principales insumos y mano de obra para la ejecución de la misma y servirán como referencia para el cálculo del nuevo precio.

La expresión de este Régimen Simplificado será un único análisis de precios, que contendrá las incidencia porcentual de dichos insumos y mano de obra y cuya variación se obtendrá con la misma metodología del régimen general que obra como Capítulo III del presente Anexo.

La variación obtenida por dicho análisis de precios constituirá el factor de Adecuación de Precios que será aplicado al costo total de materiales y mano de obra de la contratación el cual se obtendrá desagregando las incidencias de Gastos Generales, Beneficio e Impuestos trasladables a consumidor final, obteniéndose así el nuevo costo redeterminado que permitirá aplicar la adecuación de precios de acuerdo a la metodología expresada en el Capítulo III para la obtención del nuevo precio de contrato y su posterior pago.

**Artículo 4°:** A los fines de una posterior redeterminación el diez por ciento (10%) del precio total redeterminado del contrato se considerará como el beneficio o utilidad del Contratista, porcentaje que será afectado en las posteriores redeterminaciones por un factor decreciente denominado sacrificio compartido y con la modalidad de cálculo para la redeterminación que conforme se detalla en los Capítulos I y II del presente Anexo.

**Artículo 5°:** Los contratos que cuentan con financiamiento externo, de la Provincia o de la Nación Argentina, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y supletoriamente por la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO I**

El presente CAPÍTULO tiene como objeto definir cada uno de los elementos y factores que intervienen en el sistema y la mecánica de cálculo que se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° para la redeterminación de precios de contrato.

**Definiciones:**

**Valores Básicos de Contrato:**

Corresponden a los Análisis de Precio de Oferta del contratista y cuyos valores están expresados al mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquel mes que se haya fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

**Nuevo Precio Básico de Contrato:**

Corresponde al valor obtenido para todos y cada uno de los Análisis de Precios de Oferta de Contratista al mes de Abril de 2.002 para las obras con contrato vigente y en ejecución y que se calculará sobre los ítems pendientes de ejecución al 6 de Enero de 2.002. El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

**Valores Básicos para la Redeterminación:**

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creado por la presente Ordenanza, para el mes de Noviembre de 2.001.

**Valores de Aplicación para la Redeterminación:**

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita la Comisión citada en el párrafo anterior.

**Factor 0,10:**

Corresponde al porcentaje de sacrificio compartido del Contratista.

**Factor 0,90:**

Corresponde al porcentaje del precio sobre el cual se practicará la redeterminación.

**Escala de disminución del Factor 0,10:**

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Abril de 2.002, el precio pleno obtenido en el cálculo de redeterminación supere en un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se disminuirá en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser menor a 0,001.

**Escala de aumento del Factor 0,90:**

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Abril de 2.002, el precio pleno obtenido en el cálculo de redeterminación supere en un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se aumentará en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser mayor a 0,99.

Apartado I.a) Sistema de Redeterminación de Precios al 30 de Abril de 2002.

A cada uno de los precios de los componentes que intervienen en el costo del ítem se lo afectará por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel por similitud lo represente en las Tablas de Precios que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creado por la presente Ordenanza, para el mes de aplicación: ABRIL DE 2.002 y los precios de dichas Tablas para el mes base NOVIEMBRE 2.001, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el Nuevo Costo del ítem, se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, que quedarán fijos e inamovibles para Fletes, Gastos Generales, Beneficio e Impuesto al Valor Agregado, obteniéndose así el Nuevo Precio del Ítem.

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Apartado I.b) Para las Posteriores Redeterminaciones de Precios se deberá aplicar:

Sobre los análisis de precios redeterminados al 30 de Abril de 2.002, que constituyen los Nuevos Precios Básicos de Contrato se procederá para las posteriores redeterminaciones, siempre y cuando el incremento de los precios redeterminados superen sus valores en un cinco (5%) por ciento con respecto al obtenido en la anterior redeterminación y por un período no menor al plazo de certificación.

Sobre cada uno de los precios de los componentes que intervienen en el costo del ítem se lo afectan por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel que por similitud se represente en las Tablas de Precios habilitadas, el mes de ejecución de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el nuevo mes base ABRIL 2.002, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de Precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el costo del ítem se aplicarán los valores Porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta para Fletes, Gastos Generales, Beneficio e Impuesto al Valor Agregado, que quedarán fijos e inamovibles, para la obtención del precio de dicho ÍTEM.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en esta segunda redeterminación sea menor a un aumento del 5 % con respecto al precio pleno de la primer redeterminación, se aplicará para su pago el valor obtenido en la primera redeterminación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda redeterminación, o posteriores, esté comprendida entre un 5% y un 10% con respecto al precio pleno de la primera redeterminación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo: Al precio pleno obtenido en la primera redeterminación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,10, al monto resultante se le adicionará el monto resultante de afectar por el Factor 0,90 al precio pleno obtenido en la nueva redeterminación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda redeterminación, o posteriores sea mayor del 10% y menor al 15% con

respecto al precio pleno de la primera redeterminación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo:

Al precio pleno obtenido en la primera redeterminación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,09, el cual se disminuirá en un (1) punto por cada 5% de incremento de precio redeterminado hasta reducirse a 0,01, al monto resultante se le adicionará el valor resultante de afectar por el Factor 0,91 al precio pleno obtenido en la nueva redeterminación, factor éste que irá aumentado hasta quedar fijo en 0,99 toda vez que el precio pleno obtenido en las sucesivas redeterminaciones aumente en 5%.-

Apartado I.e) Método para la Redeterminación de los trabajos certificados durante los ítems de enero, febrero y marzo de 2002.

Con la Primera redeterminación al 30 de abril de 2.002 se obtiene un porcentaje de aumento que resulta del cociente del precio pleno de la redeterminación al 30 de Abril de 2.002 y el precio pleno de Ítem de contrato, el cual constituirá el Factor de Adecuación de Precio.

Este Factor de Adecuación de Precios para cada uno de los ítems que intervienen en la redeterminación, será afectado por un coeficiente que surge de la proporcionalidad que se obtiene utilizando los Números índices que emite el INDEC para el Costo Construcción para estos meses de acuerdo al siguiente cuadro:

### Cuadro I

Mes/Año	N° Índice INDEC Costo Const. NG	% Variación Mensual	Incidencia Mensual de la Variación Acumulada	Multiplicador acumulado para c/mes a afectar al Factor de Adecuación al 30/04/02
<u>Noviembre/2001</u>	95,20			
Enero/2002	97,70	2,63%	0,1383	0,1383
Febrero/2002	103,00	5,42%	0,2850	0,4232
Marzo/2002	107,80	4,66%	0,2450	0,6682
Abril/2002	114,60	6,31%	0,3318	1,0000
		19,02%	1,0000	

Determinado el Factor de Adecuación de Precios para todos y cada uno de los ítems pendientes de ejecución al 30 de Abril de 2.002, se confeccionará un Certificado de Redeterminación de Precios para cada uno de los Ítems certificados en los mismos porcentajes fijados en las respectivas fojas de medición y que afectarán al nuevo precio de ítem con el incremento que resulte de afectar a cada uno de los Factores de Adecuación de Precios obtenidos por el multiplicador acumulado para cada mes.

Este Certificado de Redeterminación de Precios supletorio del oportunamente emitido quedará sujeto a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

El presente CAPÍTULO tiene como objeto definir cada uno de los elementos y factores que intervienen en el sistema y la mecánica de cálculo que se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° para la redeterminación de precios de contrato.

Definiciones:

Valores Básicos de Contrato: Idem Capítulo I

Nuevo Precio Básico de Contrato:

Corresponde al valor obtenido para todos y cada uno de los Análisis de Precios de Oferta de Contratista al mes de anterior de inicio de los trabajos. El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Valores Básicos para la Redeterminación: Idem Capítulo I

Valores de Aplicación para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales habilitadas para el mes anterior de inicio de los trabajos y subsiguientes.

El factor 0,10; 0,90 y las escalas de disminuciones serán las expresadas en el Capítulo I.

Apartado I.a) Sistema de Redeterminación de Precios al Mes Anterior al inicio de los trabajos.

A cada uno de los precios de los componentes intervinientes en el costo del ítem se lo afectará por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel por similitud lo represente en las Tablas de Precios que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creado por la presente Ordenanza, para el mes de aplicación: Correspondiente al mes anterior de inicio de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el mes base NOVIEMBRE 2001, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que, intervienen en el Nuevo Costo del ítem, se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, los que quedarán fijos e inamovibles, para Fletes, Gastos Generales, Beneficio e Impuesto al Valor Agregado, obteniéndose así el Nuevo Precio del ítem.

Apartado I.b) Para las Posteriores Redeterminaciones de Precios se deberá aplicar el mismo sistema explicitado en el apartado I.b) del Capítulo I, tomando como nuevo precio básico del Contrato aquel que ha sido redeterminado al mes anterior al inicio de los trabajos o Acta de replanteo.

## CAPÍTULO III

El presente CAPÍTULO tiene como objeto definir cada uno de los elementos y factores que intervienen en el sistema y la mecánica de cálculo que se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° para la redeterminación de precios de contrato y que formará parte de los Pliegos de Bases y Condiciones de los trabajos de Obra Pública que se rijan por la presente Ordenanza.

### TITULO DE LA SECCION REDETERMINACION DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

Definiciones:

Valores Básicos de Contrato:

Corresponden a los Análisis de Precio de Oferta del Contratista y cuyos valores pueden estar expresados al mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquél mes que se haya fijado en el Pliego de bases y Condiciones de la Licitación.

Nuevo Precio Básico de Contrato:

Corresponde al valor obtenido para todos y cada uno de los Análisis de Precios de Oferta del Contratista al mes de anterior de inicio de los trabajos.

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas está el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción.

Valores Básicos para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creado por la presente Ordenanza, para el mes anterior al de la fecha de apertura de las ofertas o aquel mes que se haya fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Valores de Aplicación para la Redeterminación:

Corresponden a los Precios de las Tablas Oficiales que emita el Organismo mencionado en el párrafo anterior, para el mes anterior de inicio de los trabajos y subsiguientes.

Factor 0,10:

Corresponde al porcentaje de sacrificio compartido del Contratista.

Factor 0,90:

Corresponde al porcentaje del precio sobre el cual se practicará la redeterminación.

Escala de disminución del Factor 0,10:

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Inicio de los trabajos, el precio pleno obtenido en el cálculo de redeterminación supere en un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se disminuirá en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser menor a 0,01.

Escala de aumento del Factor 0,90:

Cuando en las sucesivas redeterminaciones y posterior a la correspondiente al mes de Inicio de los Trabajos, el precio obtenido en el cálculo de redeterminación supere un 10% al Nuevo Precio Básico de Contrato se aumentará en un punto por cada cinco (5%) por ciento de incremento del ítem redeterminado y que no podrá en ningún caso ser mayor a 0,99.

#### SISTEMA DE REDETERMINACION DE PRECIOS AL MES ANTERIOR DE INICIO DE LOS TRABAJOS

A cada uno de los precios de los componentes, que intervienen en el costo del ítem se lo afectará por el número índice que resulte del cociente entre los precios de dichos componentes o aquel que por similitud lo represente en las Tablas de Precios que emita la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creada por la presente Ordenanza, para el ítem de aplicación Correspondiente al mes anterior de inicio de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el mes base fijado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el Nuevo Costo del ítem, se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, los que quedaran fijos e inamovibles, para Fletes, Gastos Generales, Beneficios e Impuesto al Valor Agregado, obteniéndose así el Nuevo Precio del ítem.

El Nuevo Precio Redeterminado en estas fechas será el valor pleno del ítem redeterminado al cual no se le aplicará ningún tipo de deducción por esta única vez.

Para las Posteriores Redeterminaciones de Precios se deberá aplicar:

Los análisis de precios, redeterminados, al mes anterior del inicio de los trabajos constituirán los Nuevos Precios Básicos de Contrato. Las posteriores redeterminaciones solo podrán efectuarse cuando el incremento de los precios redeterminados superen sus valores en un cinco (5%) por ciento con respecto al obtenido en la anterior redeterminación y por un período no menor al plazo de certificación.

Sobre cada uno de los precios de los componentes que intervienen en el costo del ítem se lo afectará el número índice que resulte del cociente entre los Precios de dichos componentes o aquel que por similitud lo represente en las Tablas de Precios emitidas por la Comisión de Redeterminación de Precios y Renegociación de Contratos de Obra Pública creada por la presente Ordenanza, referida a Materiales y Mano de Obra, para el mes de ejecución de los trabajos y los precios de dichas Tablas para el nuevo mes base correspondiente al Mes Anterior al de inicio de los trabajos, el valor del producto resultante constituirá el Nuevo Costo de los componentes de los elementos que intervienen en dicho análisis de precios.

Sobre la sumatoria de los componentes que intervienen en el costo del ítem se aplicarán los valores porcentuales declarados por el Contratista en la Oferta, los que quedarán fijos e inamovibles, para Fletes, Gastos Generales, Beneficios e Impuesto al Valor Agregado para la obtención de dicho ítem.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en esta segunda redeterminación sea menor a un aumento del 5% con respecto al precio pleno

de la primera redeterminación, se aplicará para su pago el valor obtenido en la primera redeterminación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda redeterminación, o posteriores, esté comprendida entre un 5% y un 10% con respecto al precio pleno de la primera redeterminación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo: Al precio pleno obtenido en la primera redeterminación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,10, al monto resultante se le adicionará el monto resultante de afectar por el Factor 0,90 al precio pleno obtenido en la nueva redeterminación.

Cuando: la evolución del precio pleno obtenido en la segunda redeterminación o posteriores sea mayor del 10% con respecto al precio pleno de la primera redeterminación, se aplicará para determinar su pago el siguiente mecanismo: Al precio pleno obtenido en la primera redeterminación (Nuevo Precio de Contrato) se lo afectará por el Factor 0,09, el cual se disminuirá en un (1) punto por cada 5% del incremento del precio redeterminado hasta reducirse a 0,01, al monto resultante se le adicionará el valor resultante de afectar por el Factor 0,91 al precio pleno obtenido en la nueva redeterminación, factor éste que irá aumentando hasta quedar fijo en 0,99 toda vez que el precio pleno obtenido en las sucesivas redeterminaciones aumente en 5%.